



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA S.A.**, contra **YAIR ALFONSO BLANCO PEÑARANDA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00219 00

Mediante auto del 7 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA S.A.**, contra **YAIR ALFONSO BLANCO PEÑARANDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$46.490.889) por concepto del capital del pagaré único, más CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.796.651) por concepto de intereses corrientes liquidados del 05 de diciembre de 2021 al 5 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a partir del 07 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera.
- DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS (\$16.164.086) por concepto de capital del pagaré N° 00130158619622370880, más UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.808.149) por concepto de intereses corrientes dejados de cancelar desde el 5 de enero de 2022 al 05 de agosto de 2022, más los intereses moratorios a partir del 07 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 9 de septiembre de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 13 de septiembre de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 27 de septiembre de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

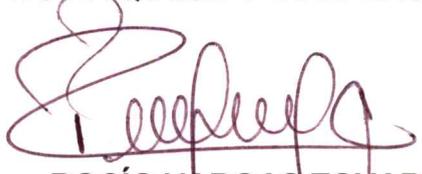
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **YAIR ALFONSO BLANCO PEÑARANDA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 152 de fecha 11/10/2022

secretaría:

